

**Resolución No. 295-2016-V**

**LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 132, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador consagra que se requerirá de ley para otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero cuyo objeto es regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, como parte de la Función Ejecutiva responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores establece que la Ley tiene por objeto promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua, como resultado de una información veraz, completa y oportuna;

Que el artículo 9, numeral 1 de la Ley de Mercado de Valores, determina que es atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, expedir las normas complementarias y resoluciones administrativas de carácter general para la aplicación de dicha Ley;

Que el artículo 177, numeral 4 de la Ley de Mercado de Valores, establece que es facultad de las calificadoras de riesgos realizar la evaluación de riesgos específicos de administradoras de fondos y fideicomisos, fiduciarios públicos, casas de valores, bolsas de valores, tales como, riesgos operativos o tecnológicos, de gestión, estructura organizacional, gestión de riesgos en la administración, condición financiera y viabilidad del negocio, entre otros y que dicha evaluación será obligatoria para la autorización de funcionamiento, así como para la prestación de sus servicios de conformidad con las normas de carácter general que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 188, penúltimo inciso de la Ley de Mercado de Valores, dispone que las calificadoras de riesgos deberán inscribir en el Catastro Público del Mercado de Valores, sus sistemas, procedimientos y categorías de evaluación en forma previa a su aplicación y conforme a los requisitos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante normas de carácter general;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera mediante resolución No. 230-2016-V expedida el 12 de abril de 2016 y publicada en el Registro Oficial No. 755 de 16 de mayo de 2016, dictó la Norma para la Transformación de las Bolsas de Valores de Corporaciones Civiles a Sociedades Anónimas;

Que el artículo 8, numeral 7 de la resolución No. 230-2016-V de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que uno de los requisitos para obtener la autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para el funcionamiento de las bolsas de valores es la presentación de un informe emitido por una calificadora de riesgos que contenga la evaluación de riesgos específicos de la sociedad anónima, tales como riesgos operativos,





tecnológicos, de gestión de riesgos en la administración, condición financiera y viabilidad del negocio;

Que es preciso establecer los criterios básicos de evaluación de riesgos de las bolsas de valores con el objeto de que puedan obtener la autorización de funcionamiento de parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y que las compañías calificadoras de riesgos inscriban sus sistemas, procedimientos y categorías de evaluación que aplicarán a las bolsas de valores;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 7 de noviembre de 2016, con fecha 9 de noviembre de 2016, aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus facultades legales, resuelve expedir la siguiente:

## **NORMA PARA LA EVALUACIÓN DE RIESGOS DE LAS BOLSAS DE VALORES**

### **Capítulo I**

#### **Procedimiento de evaluación de riesgos de las bolsas de valores**

**ARTÍCULO 1.- Sujeto de evaluación de riesgos.-** Son sujetos de evaluación de riesgos las bolsas de valores en cuanto a sus riesgos operativos, tecnológicos, de gestión, estructura organizacional, gestión de riesgos en la administración, condición financiera y viabilidad del negocio.

**ARTÍCULO 2.- Obligatoriedad del informe de evaluación de riesgos.-** La evaluación de riesgos constituye un requisito obligatorio para efectos de la obtención de autorización de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, así como, un requisito de cumplimiento permanente para la prestación sus servicios.

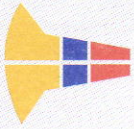
El informe de evaluación de riesgos deberá ser emitido por una compañía calificadora de riesgos legalmente constituida y autorizada por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros e inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores.

**ARTÍCULO 3.- Alcance del criterio de evaluación.-** Los criterios de evaluación de riesgos de las bolsas de valores que emitan las compañías calificadoras de riesgos en desarrollo de su actividad, constituirán una estimación razonable de la capacidad para administrar riesgos, de cumplir con sus obligaciones y de la viabilidad del negocio.

**ARTÍCULO 4.- Criterios de evaluación.-** Para efectos de la evaluación de riesgos de las bolsas de valores, las compañías calificadoras de riesgos deberán tener en cuenta al menos, los siguientes criterios:

- a) Entorno operacional:
  - i. Entorno económico
  - ii. Marco regulatorio
  - iii. Desarrollo del mercado financiero y de valores





b) Perfil de la compañía:

- i. Imagen y posición en el mercado
- ii. Modelo de negocio
- iii. Estructura de propiedad y organización

c) Administración y estrategia:

- i. Calidad de la administración
- ii. Gobierno corporativo
- iii. Objetivos estratégicos
- iv. Ejecución de objetivos
- v. Crecimiento

d) Perfil financiero:

- i. Capitalización bursátil y apalancamiento
- ii. Fondo y liquidez
- iii. Ingresos y rentabilidad
- iv. Volumen y volatilidad de las pérdidas operacionales históricas
- v. Indicadores bursátiles
- vi. Riesgo consolidado

e) Gestión de riesgos:

- i. Políticas y mecanismos de gestión de riesgos de crédito, de mercado, operacionales, tecnológicos y legales y reputacionales
- ii. Administración de riesgos de contraparte
- iii. Exposición a riesgos de contraparte
- iv. Planes de continuidad del negocio

Sobre la base de los criterios anteriores, las compañías calificadoras de riesgos en sus informes de evaluación identificarán los riesgos a los que se exponen las bolsas de valores como sujetos calificados y del impacto de los riesgos que están asumiendo, que incluirán los riesgos sistémicos existentes en el mercado de valores y el análisis de las políticas y procedimientos de administración y gestión de riesgos y su monitoreo.

**ARTÍCULO 5.- Definiciones generales acerca de riesgos para efectos de la evaluación de riesgos de las bolsas de valores.-** Para los efectos de esta Norma se entiende por:

- a) **Riesgos de crédito:** Es la posibilidad de que la bolsa de valores incurra en pérdidas y se disminuya el valor de su patrimonio como consecuencia de que sus deudores fallen en el cumplimiento oportuno de sus obligaciones o cumplan imperfectamente sus obligaciones en los términos acordados.
- b) **Riesgo de mercado:** Es la posibilidad de que la bolsa de valores incurra en pérdidas y se disminuya el valor de su patrimonio como consecuencia de una variación del valor de mercado de los activos y pasivos en los que la entidad mantenga posiciones dentro o fuera del balance.





- c) **Riesgo operacionales y tecnológicos:** Se entiende por la posibilidad de que la bolsa de valores incurra en pérdidas y se disminuya el valor de su patrimonio como consecuencia de la inadecuación o a fallos de los procesos, el personal y los sistemas internos, o bien a causa de acontecimientos externos y cualquier daño, interrupción, alteración o falla derivadas de los sistemas que utiliza para la prestación de sus servicios.
- d) **Riesgo legal:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre la bolsa de valores al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales; así como, en consecuencia de las fallas en los contratos y operaciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos u operaciones.
- e) **Riesgo reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en que incurra la bolsa de valores por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la entidad, los administradores o sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

**ARTÍCULO 6.- Procedimiento de evaluación de riesgos.-** La determinación de la evaluación de riesgos de las bolsas de valores y sus revisiones periódicas, se realizará de acuerdo con los sistemas, procedimientos y metodologías utilizadas por cada compañía calificadoradora de riesgos, previamente revisadas y autorizadas por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y teniendo en cuenta la escala de evaluación que se establece en la presente Norma.

**ARTÍCULO 7.- Categorías de evaluación.-** Las calificadoras de riesgo realizarán la evaluación a las bolsas de valores de acuerdo a la escala definida en este artículo. Así, las categorías son las siguientes:

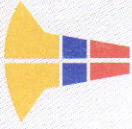
- a) **Categoría 1:** Esta categoría corresponderá a la compañía cuyas actividades se realizan en una economía estable, dentro de un marco regulatorio desarrollado y con reglas correctamente aplicadas. Así mismo, su porcentaje de participación en el mercado es mayoritario y cuenta con alianzas estratégicas con bolsas de valores nacionales o extranjeras. El sector de la industria tiene altas barreras de entrada.

La capitalización y apalancamiento de la compañía son muy adecuados y consistentes con los riesgos del negocio. Los flujos de efectivo que genera son robustos en relación a sus necesidades. Los ingresos y rentabilidad son altamente predecibles a lo largo de los ciclos económicos.

La compañía tiene una estructura organizacional que garantiza el cumplimiento e independencia de las funciones propias de su negocio. Adicionalmente, ha implementado altos estándares de gobierno corporativo. La administración tiene un alto grado de conocimiento y experiencia en la industria. Los objetivos estratégicos de la compañía están bien definidos y existe un alto grado de cumplimiento de los mismos. El crecimiento del negocio es consistente con la capacidad administrativa, transaccional y de los sistemas de control de la compañía.

La compañía realiza una excelente gestión integral de riesgos generales y del negocio, tales como: financieros, legales, operacionales, tecnológicos y reputacionales, de forma estricta y continua. Tiene un mínimo grado de exposición a riesgos de contraparte con otros participantes del mercado de valores, entre ellos, los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores y la sociedad proveedora del sistema único bursátil.





- b) **Categoría 2:** Esta categoría corresponderá a la compañía cuyas actividades se realizan en una economía moderadamente estable, dentro de un marco regulatorio en proceso de desarrollo y con reglas generalmente aplicadas. Así mismo, su porcentaje de participación en el mercado es importante y cuenta con alianzas estratégicas con bolsas de valores nacionales o extranjeras. El sector de la industria tiene barreras de entrada.

La capitalización y apalancamiento de la compañía son adecuados y consistentes con los riesgos del negocio. Los flujos de efectivo que genera son suficientes en relación a sus necesidades. Los ingresos y rentabilidad son predecibles a lo largo de los ciclos económicos.

La compañía tiene una estructura organizacional que cumple y es independiente de las funciones propias de su negocio. Adicionalmente, ha implementado estándares de gobierno corporativo. La administración tiene un buen grado de conocimiento y experiencia en la industria. Los objetivos estratégicos de la compañía están definidos y existe un buen grado de cumplimiento de los mismos. El crecimiento del negocio pudiera sobrepasar levemente con la capacidad administrativa, transaccional y de los sistemas de control de la compañía.

La compañía realiza una buena gestión integral de riesgos generales y del negocio, tales como: financieros, legales, operacionales, tecnológicos y reputacionales, de forma regular y continua. Tiene grado moderado de exposición a riesgos de contraparte con otros participantes del mercado de valores, entre ellos, los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores y la sociedad proveedora del sistema único bursátil.

- c) **Categoría 3:** Esta categoría corresponderá a la compañía cuyas actividades se realizan en una economía inestable, dentro de un marco regulatorio en un proceso inicial de desarrollo y con reglas generalmente aplicadas. Así mismo, su porcentaje de participación en el mercado es importante. El sector de la industria tiene pocas barreras de entrada.

La capitalización y apalancamiento de la compañía son aceptables pero no consistentes con los riesgos del negocio. Los flujos de efectivo que genera son ajustados en relación a sus necesidades. Los ingresos y rentabilidad son poco predecibles a lo largo de los ciclos económicos.

La compañía tiene una estructura organizacional que cumple moderadamente las funciones propias de su negocio. No ha implementado estándares de gobierno corporativo. La administración tiene conocimiento y experiencia en la industria. Los objetivos estratégicos de la compañía están delineados pero no definidos y cumple ocasionalmente con los mismos. El crecimiento del negocio pudiera sobrepasar la capacidad administrativa, transaccional y de los sistemas de control de la compañía.

La compañía tiene fallas en la gestión integral de riesgos generales y del negocio, tales como: financieros, legales, operacionales, tecnológicos y reputacionales. Tiene grado importante de exposición a riesgos de contraparte con otros participantes del mercado de valores, entre ellos, los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores y la sociedad proveedora del sistema único bursátil.

- d) **Categoría 4:** Esta categoría corresponderá a la compañía cuyas actividades se realizan en una economía inestable, dentro de un marco regulatorio subdesarrollado y con reglas





ocasionalmente aplicadas. Así mismo, su porcentaje de participación en el mercado es moderado. El sector de la industria no tiene barreras de entrada.

La capitalización y apalancamiento de la compañía muestran claras deficiencias reflejando la necesidad de inyecciones de capital fresco. Los flujos de efectivo que genera son negativos en relación a sus necesidades. La compañía es estructuralmente no rentable a nivel operacional.

La compañía tiene una estructura organizacional que muestra debilidades que pudieran afectar materialmente su desempeño. La administración tiene falta de conocimiento y/o experiencia en la industria. No existen objetivos estratégicos de la compañía y la administración no cumple con los objetivos del negocio y financieros. El crecimiento del negocio está por encima de los niveles sostenibles de la capacidad administrativa, transaccional y de los sistemas de control de la compañía.

La compañía tiene graves deficiencias en la gestión integral de riesgos generales y del negocio, tales como: financieros, legales, operacionales, tecnológicos y reputacionales. Tiene un alto grado de exposición a riesgos de contraparte con otros participantes del mercado de valores, entre ellos, los depósitos centralizados de compensación y liquidación de valores y la sociedad proveedora del sistema único bursátil.

**ARTÍCULO 8.- Revisión periódica y extraordinaria de la evaluación de riesgos.-** Para la autorización de funcionamiento de las bolsas de valores, así como para la prestación de sus servicios, se requerirá de un informe de evaluación de riesgos emitido por una calificadora de riesgos.

Las compañías calificadoras deberán revisar las evaluaciones otorgadas a las bolsas de valores con la periodicidad de un (1) año. Dicha periodicidad se entiende como vigencia de la evaluación y el plazo de revisión se contará a partir del otorgamiento de la última evaluación periódica o de la evaluación inicial para los casos en que sea la primera evaluación.

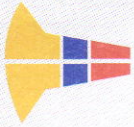
Asimismo, las compañías calificadoras deberán efectuar monitoreo permanente sobre las evaluaciones otorgadas, de tal forma que la evaluación de riesgos podrá realizarse en períodos menores a un (1) año, ante situaciones extraordinarias, hechos relevantes, cambios significativos o cualquier evento o situación susceptible de afectar los fundamentos sobre los cuales se realizó la evaluación.

**ARTÍCULO 9.- Difusión de las evaluaciones otorgadas.-** Las compañías calificadoras deberán informar cualquier evaluación otorgada así como sus revisiones periódicas o extraordinarias, a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, a las bolsas de valores, así como publicarla en su página web de manera simultánea. Esta obligación se cumplirá dentro del término de ocho (8) días siguientes a la sesión del comité en donde se haya aprobado la respectiva evaluación.

Los informes de evaluación que hayan sido impugnados deberán informarse y publicarse de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior, únicamente se agregará una nota que especifique que la evaluación de riesgos ha sido impugnada.

**ARTÍCULO 10.- Impugnación de la evaluación de riesgos.-** Las bolsas de valores podrán impugnar la evaluación otorgada, dentro del término de tres (3) días siguientes a la entrega del informe.





Dicha impugnación se presentará por escrito ante la compañía calificadora, con copia para la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros y deberá contener argumentos sustentables o información adicional para que la calificadora presente la impugnación al comité de evaluación si considera pertinente.

La calificadora de riesgo en el término de cinco (5) días deberá contestar razonadamente la impugnación, después de lo cual remitirá sus resultados a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el término de tres (3) días.

En caso de no haber un acuerdo entre las partes, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá exigir una segunda evaluación por parte de otra calificadora de riesgos registrada, cuyo costo estará a cargo del sujeto calificado. En este evento, ambas evaluaciones de riesgos deberán ser comunicadas al público.

**ARTÍCULO 11.- Responsabilidad de la evaluación.-** La evaluación de riesgos y sus revisiones, serán de responsabilidad de la compañía calificadora y de los miembros del comité que hayan votado a favor de la evaluación, y serán realizadas en base al correspondiente estudio técnico y de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Las calificadoras de riesgo que se encuentren inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores previo a prestar el servicio de evaluación de riesgos a las bolsas de valores deberán presentar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, las modificaciones a su reglamento interno con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Norma, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de su vigencia.

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros aprobará las modificaciones al reglamento interno que efectúen las calificadoras de riesgos y dispondrá su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, siempre y cuando se cumplan las disposiciones de esta resolución.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

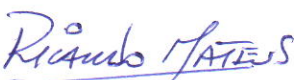
**COMUNIQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de noviembre de 2016.

**EL PRESIDENTE,**

  
Econ. Patricio Rivera Yáñez

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de noviembre de 2016.-**LO CERTIFICO.**

**SECRETARIO ADMINISTRATIVO ENCARGADO**

  
Ab. Ricardo Mateus Vásquez

